

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 8855

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud. (Gacetas 16 y 17 de Septiembre)

Núm. 1962

Gobierno Civil

Cria Caballar.—Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de crías particulares, se hace saber a los dueños de caballos padres y garantes de la provincia, que traten de establecer paradas de sementales no autorizadas el año anterior, la obligación que tienen de solicitar de mi Autoridad, por conducto de los Alcaldes respectivos, antes del 15 de Octubre próximo, la oportuna autorización para el funcionamiento de las mismas; habiéndoles muy presente que pasada la indicada fecha, todas las paradas que funcionen sin autorización serán consideradas clandestinas y sujetas a la penalidad que marca el Reglamento.

Los Sras. Alcaldes harán llegar lo dispuesto a conocimiento de los interesados, para su cumplimiento. Palma 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 1963

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara a partir de esta fecha extinguida la epidemia de Carbunco bacteriano en este término municipal de Palma, cuya existencia se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Agosto último.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Palma 19 de Septiembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe del Gobierno el Teniente General D. Miguel Primo

de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio López Muñoz

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Honrado por V. M. con el encargo de formar Gobierno en momentos difíciles para el país, que yo he contribuido a provocar, inspirado en los más altos sentimientos patrios, sería cobarde deserción vacilar en la aceptación del puesto que lleva consigo tantas responsabilidades y obliga a tan fatigoso e incesante trabajo.

Pero V. M. sabe bien que ni yo, ni las personas que conmigo han propagado y proclamado el nuevo régimen, nos creemos capacitados para el desempeño concreto de carteras ministeriales, y que era y sigue siendo nuestro propósito constituir un breve paréntesis en la marcha constitucional de España, para restablecerla tan pronto como, ofreciéndonos el país hombres no contagiados de los vicios que a las organizaciones políticas imputamos, podamos nosotros ofrecerlos a V. M. para que se restablezca pronto la normalidad.

Por eso me permito ofrecer a V. M. la formación de un Directorio militar presidido por mí, que sin adjudicación de las carteras ni categoría de Ministros, tenga todas las facultades, iniciativas y responsabilidades inherentes a un Gobierno en conjunto, pero con una firma única, que yo someteré a V. M., por lo cual debo ser el único que ante V. M. y el Notario Mayor del Reino, y con toda la unción y el patriotismo que el solemne caso requiere, hincó la rodilla en tierra ante los Santos Evangelios, jurando lealtad a la Patria y al Rey y al propósito de restablecer el Imperio de la Constitución tan pronto V. M. acepte el Gobierno que le proponga.

Bajo este aspecto, Señor, nos ha recibido el país con clamorosa acogida y confortadora esperanza, y creemos un deber fundamental no modificar la esencia de nuestra actuación, que no puede tener ante la Historia y la Patria otra justificación que el desinterés y el patriotismo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1923.

SEÑOR
A L. R. P. de V. M.
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se confiere al Teniente

general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo de Presidente del Directorio militar encargado de la gubernación del Estado, con poderes para proponerme cuantos Decretos convengan a la salud pública, los que tendrán fuerza de ley interin en su día no sean modificados por leyes aprobadas por las Cortes del Reino y sometidas a Mi Real sanción.

Artículo 2.º El citado Directorio quedará constituido por el Presidente y, como Vocales, un General de brigada o asimilado por cada una de las Regiones de la Península, y un Contralmirante de la Armada.

Artículo 3.º El Presidente del Directorio, con las facultades de Ministro único someterá a Mi firma, asesorándose previamente del Directorio, las resoluciones de todos los Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º Se suprimen por esta disposición los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y los de Subsecretario de la Presidencia y de los demás Ministerios, excepto Estado y Guerra. Los sueldos y demás devengos consignados en Presupuesto para estos cargos quedarán a beneficio del Tesoro.

Artículo 5.º En los Ministerios en que se suprime el cargo de Subsecretario quedará al frente del personal y servicios dependientes del mismo el funcionario de mayor categoría y antigüedad en ella, con destino en cada Departamento ministerial, quien se encargará del despacho de todos los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo del Presidente del Directorio aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma. Este elevará a Mi aprobación los que procedan.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocales del Directorio militar:

Por la primera Región, al Auditor general de Ejército D. Adolfo Vallespina y Vior.

Por la segunda Región, al General de brigada D. Luis Hermosa y Kit.

Por la tercera Región, al General de brigada D. Luis Navarro y Alonso de Calada.

Por la cuarta Región, al General de brigada D. Dalmiro Rodríguez y Pedré.

Por la quinta Región, al General de brigada D. Antonio Mayandía y Gomez.

Por la sexta Región, al General de brigada D. Francisco Gómez Jordana y Souza.

Por la séptima Región, al General de

brigada D. Francisco Ruiz del Portal y Martín.

Por la octava Región, al General de brigada, D. Mario Muslera y Planes; y Por la Armada, al Contralmirante D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, Me han presentado Don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, D. Santiago Alba y Bonifaz, D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz; D. Luis Aizpuru y Mondéjar; D. Juan Bautista Aznar y Cabañas; D. Félix Suárez Inclán; D. Martín Rosales y Martel, Duque de Almodóvar del Valle; don Joaquín Salvatella y Gibert; D. Manuel Portela y Valladares y Don Luis Armifián Pérez.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en disponer que D. Luis Silveira y Casado cese en el cargo de Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos y generales en Jefe del Ejército de España en Africa al Teniente general D. Luis Aizpuru Mondéjar.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en disponer que el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. Gabriel Antón y Boleon, quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en disponer que D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bernejo,

actual Subsecretario del Ministerio de Estado, quede encargado del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Vengo en disponer que el General de división D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra quede encargado del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 16 de Septiembre)

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar la siguiente:
Artículo único. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Real decreto de esta fecha,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafo primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º Se confirma el estado de guerra declarado por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, cesando desde luego en sus funciones los Gobernadores civiles de todas las provincias, cuyo cargo quedará encomendado a los respectivos Gobernadores militares de las mismas y en el caso de que éstos no residan en la capital, se hará cargo del Gobierno civil el Jefe militar más caracterizado, con residencia permanente en ellas.

Artículo 3.º Los sueldos consignados en presupuesto para los Gobernadores civiles, quedarán en beneficio del Tesoro, toda vez que los que en virtud de esta disposición han de desempeñar estos cargos, sólo percibirán por este concepto lo asignado en presupuesto para gastos de representación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Señor... (Gaceta 17 de Septiembre)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Con objeto de nutrir la escala activa de Infantería de Marina, de Oficiales subalternos, de que hoy carece en absoluto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se saca a concurso entre los que justifiquen reunir las condiciones que luego se dirán la provisión de 30 plazas de Cadetes de Infantería de Marina, los cuales alojarán en la Escuela Naval Militar.

2.º La duración de los estudios será de dos semestres, aprobados los cuales ascenderán a Alféreces-alumnos y estudiarán otros dos semestres en el local del cuartel de San Carlos que se designe pernoctando precisamente en San Fernando.

Los que aprueben estos cursos serán destinados a los primeros batallones de los Regimientos, en los que harán las prácticas y servicios de su empleo du-

ranste un año, terminado el cual serán promovidos a Tenientes.

3.º En los dos años que durará la enseñanza cursarán las asignaturas del plan de estudios que oportunamente se publicará.

4.º Las condiciones que habrán de reunir los concursantes son las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Ser de estado soltero.
- e) Tener cumplidos diez y seis años de edad en la fecha del concurso, como mínimo, y como máximo cumplir la de veintitrés en el año actual.
- f) Poseer el título de bachiller o tener aprobadas en Instituto general técnico las asignaturas necesarias para obtenerlo. Deberá, además, demostrar el poseedor que se presente a examen de oposición para ingresar en los Cuerpos militares de la Armada, o bien en las Academias militares del Ejército en todos los ejercicios. Los certificados que acrediten la primera de las indicadas condiciones, expedidos fuera de esta Corte, vendrán provistos de la correspondiente legalización notarial.

La condición f) puede ser sustituida por la de haber sido aprobado el concursante para el ingreso en alguno de los Cuerpos militares del Ejército o de la Armada o en las Escuelas especiales de Ingenieros.

Los admitidos habrán de someterse al oportuno reconocimiento facultativo, y si alguno resultare inútil, será sustituido por él o los concursantes que sigan en mérito a los admitidos en primer lugar.

5.º Las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la posesión de las condiciones indicadas, serán dirigidas al Almirante Jefe del Estado Mayor Central, en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha, inclusive, de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

6.º Una Junta compuesta de Jefes de Infantería de Marina procederá al examen y clasificación de las solicitudes y el concurso será adjudicado o se declarará desierto en el plazo de quince días, a contar desde el término de la anterior, advirtiéndose que serán preferidos, en igualdad de condiciones, los de mayor edad. Los admitidos habrán de verificar su presentación en San Fernando en 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.

AZNAR

(Gaceta 13 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Domínguez solicita, como Presidente del Consejo de Administración de la compañía Transmediterránea, que se habilite el punto denominado Porto-Pi, situado a cuatro kilómetros del puerto de Palma de Mallorca, para el despacho, en régimen de importación, de aceites minerales, bencinas, petróleos y todos sus derivados, así como también para la carga y descarga de dichos productos, por cabotaje y exportación:

Resultando que la Compañía solicitante funda su petición en la conveniencia de dotar a la capital del archipiélago balear de un centro industrial que, con beneficio para los intereses del país, encaja perfectamente en las privilegiadas condiciones de su situación geográfica y en las ventajas que reporta convertir a aquella isla en un centro de recepción de combustibles líquidos, punto de partida, además, para su difusión por todas las costas mediterráneas:

Resultando que el mencionado punto de Porto-Pi se halla habilitado ya para la carga y descarga de primeras materias de los productos de fabricación de una fábrica de abonos químicos, según Real orden de 4 de Abril de 1921:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación solicitada, y el que ha formulado esa Inspección general de acuerdo también con que se acceda a lo pretendido, dentro de determinadas condiciones:

Considerando que accediendo a lo solicitado se contribuye a fomentar el desenvolvimiento de las industrias y del comercio de las Islas Baleares, con ventajosa irradiación para otros puertos del litoral peninsular; y

Considerando que debe sin embargo, fijarse condiciones y garantías que pongan a salvo los intereses del Tesoro y los mismos del comercio al que se trata de favorecer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto denominado Porto-Pi Palma (Baleares) para la importación de aceites minerales, bencinas, petróleos y sus derivados, así como también para la carga y descarga de dichos productos en régimen de cabotaje y exportación; siendo indispensable que, antes de autorizarse despacho alguno, la Administración principal de Aduanas de la provincia dé cuenta de que los locales y depósitos a que se hace referencia en la solicitud reúnen las condiciones que determinan la llamada tercera del Arancel y la Real orden de 29 de Diciembre de 1919, sin cuyos requisitos no debe accederse a lo solicitado; ejerciéndose la vigilancia, intervención y documentación de los despachos en las condiciones preceptuadas por la Real orden ya mencionada de 4 de Abril de 1921, y siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción de los funcionarios que efectúen los despachos, así como la provisión de los útiles necesarios para practicarlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.

P. D.

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próximas a comenzar las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional primario, interesan numerosos aspirantes soldados y otros a la expectativa de incorporarse a filas que se recabe de V. E. el permiso reglamentario para actuar en dichas oposiciones. Y tratándose del servicio de la cultura patria y de la posibilidad de armonizarlo con los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se sementa el caso a la consideración de V. E., por si estimara procedente autorizar a los aspirantes de que se trata para concurrir a las precitadas oposiciones siempre que hayan sido previamente admitidos a las mismas por este Ministerio y publicados sus nombres en las relaciones insertas en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Guerra.

(Gaceta 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cámara de Comercio de Madrid, en súplica de que se prorrogue el plazo señalado en la Real orden de 18 de Julio último para la celebración de la elección de Vocal suplente del representante de los intereses comerciales de la zona primera en la Junta consultiva

de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición, acordando que se amplíe dicho plazo hasta el día último de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Cancillería

La Legación de Suiza en Madrid comunica en Nota de 6 del corriente que la Legación de la Gran Bretaña en Berna ha hecho saber al Consejo Federal, con ruego de hacerlos llegar a conocimiento de los Gobiernos de los países miembros de la Unión para la protección de la propiedad industrial, que la Colonia del Canadá ha accedido a la Convención de la Unión de París de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, y el de Washington el 2 de Junio de 1911.

Madrid, 14 de Septiembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921.

NOTARIAS DE PRIMERA OLASE

- Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera
- 1. Castellón de la Plana, por defunción de D. Luis Medrano Aguirre y Marimón. Distrito de Castellón de la plana Colegio de Valencia.
 - 2. Córdoba, por traslación de don Luis Medina Rojas. Córdoba. Sevilla.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase

- 3. Barcelona, por defunción de don Antonio Llompallas Alsina. Barcelona. Barcelona.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría

- 4. Teruel (desierta en las oposiciones a Notarías del territorio de la Audiencia de Zaragoza), Teruel. Zaragoza.

DE SEGUNDA OLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera

- 5. Vich, por traslación de D. Eduardo Stocker de Vega. Vich. Barcelona.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase

- 6. Ferrol, por traslación de D. José Fernández Buján del Busto. Ferrol. Coruña.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría

- 7. Valls, por defunción de D. Joaquín Freixas Martorell. Valls. Barcelona.

8. Toro, por traslación de D. Antonio Blonero Díaz. Toro. Valladolid.

DE TERCERA OLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera

- 9. Used. Distrito de Daroca. Colegio de Zaragoza.
- 10. Oropesa. Puente del Arzobispo. Madrid.

- 11. Fortuna. Cieza. Albacete.
- 12. Trigueros. Huelva. Sevilla.
- 13. Purchena. Purchena. Granada.
- 14. Begijar. Baeza. Granada.
- 15. Guijuelo. Alba de Tormes. Valladolid.
- 16. Alcalá de Chisvert. San Mateo. Valencia.
- 17. Malgrat. Arenys de Mar. Barcelona.
- 18. Villar del Arzobispo. Villar del Arzobispo. Valencia.
- 19. Bretoña. Mondofedo. Coruña.

20. Hostalrich, Santa Caloma de Farnés, Barcelona.

21. Aliaga, Aliaga, Zaragoza. Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresado, por lo que respecta al del ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento.

Madrid, 13 de Septiembre de 1923. El Director general, E. Gavilán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza Las notorias necesidades de la Enseñanza exigen el comienzo inmediato de las oposiciones al Magisterio, anunciadas por la R. O. de 3 de Julio último, Gaceta del 8, para evitar que queden sin proveer las Escuelas nacionales por falta de aspirantes. A tal fin es menester que a los respectivos Tribunales, y muy especialmente el de Madrid, haciéndose cargo de la necesidad indicada, desplieguen la mayor actividad para que no se prolongue la duración de las oposiciones más tiempo que el estrictamente necesario, y escrupuloso celo para cumplir los deberes que el Estatuto, la citada convocatoria y su propia condición de Maestros reclama.

Por tal motivo, esta Dirección general ha resuelto:

- 1.º Que los ejercicios comiencen simultáneamente en toda la Península y en Canarias el día 28 del actual, debiendo constituirse los Tribunales el día 25 en los sitios ya designados en la convocatoria, bien entendido que si en dicho día no comparecieran los Vocales propietarios designados, aquella facultad a los Presidentes para que citen por telégrafo a los Suplentes respectivos, dando cuenta inmediata a la Dirección general de los Jueces que hayan faltado, para imponerles las sanciones previstas en el Estatuto y en la convocatoria.
2.º Que se satisfaga a los Jueces nombrados que lo deseen el importe de los gastos de viaje en segunda clase desde el punto de partida al de destino, y, en caso contrario, se haga efectivo dicho importe en la localidad en que hayan de actuar, librándose al efecto a los Presidentes el total de las cantidades que correspondan para que ordenen su abono por meses adelantados con inclusión de las dietas personales.
3.º Que los Presidentes de los Tribunales quedan facultados asimismo para designar el personal auxiliar y subalterno que ellos, de por sí, o de acuerdo con los demás Vocales, estimen necesario.
4.º Que las Secciones administrativas y las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona, atendiendo al interés de la Enseñanza, designen Suplentes de los Vocales Maestros, en primer término a los que tengan sus Escuelas cerradas, y después a los que desempeñen su cargo en unión de otro Maestro y en el mismo local, como Auxiliares o como Maestros desdoblados.
5.º Que para facilitar la actuación de los interesados, y sin perjuicio de las prescripciones vigentes, podrán acompañar el justificante de los derechos de oposición antes del día 30 de los corrientes los que aún no la hayan hecho; que en dicha fecha se publique relación de los que lo justifiquen; y que se resuelvan las reclamaciones formuladas dentro

del plazo que fijan la Real orden de 1.º del actual, Gaceta del 5.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

(Gaceta 14 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1960

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1923.—Segundo trimestre

Table with columns: Ingresos, Gastos, Cuenta de Caja. Rows include: Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos durante dicho periodo (1752'80), Importe de donativos particulares (255'00), Total ingresos (2007'80), Para al tribunal de niños (515'32), Para la represión de la Mendicidad (30'00), Para los comederos maternos (1249'95), Para la Protección a la Infancia (1605'00), Para gastos generales (150'90), Para el Consejo superior (88'76), Total gastos (3639'03), Existencia en Caja en 1.º de Abril de 1923 (11.211'61), Ingresos obtenidos en el trimestre de la fecha (2.007'80), Gastos de igual periodo (3.639'03), Existencia para el tercer trimestre (9.580'38)

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 de Junio de 1923.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—Visto Bueno.—El Gobernador Presidente, Sanmartín.

Núm. 1961

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

El día 28 de Octubre próximo y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción del muro de cerca del ensanche del Cementerio de esta villa, afectando tan solo a lado de la izquierda, entrando y fondo, con sujeción al pliego de condiciones, proyecto y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y dos pesetas once céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la caja municipal en concepto de fianza provisional la suma de ciento ochenta y dos pesetas sesenta céntimos.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras para cons-

truir el muro de cerca del Cementerio de esta villa de Campos del Puerto, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... en letras.

Fecha y firma del proponente.

Campos del Puerto a 17 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Cosme M.º Oliver y Liadó.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 1959

Don Lorenzo Galmés Villalonga, Alcalde Constitucional de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca,

Hago saber: Que la cobranza del primer semestre del Repartimiento general de utilidades, formado con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes Personal y Real, para el corriente año de 1923-24, tendrá lugar en esta villa durante los días 25 del actual al 10 de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en la oficina de recaudación calle carretera de Fornells num. 4.

Los contribuyentes vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer grado.

Mercadal 15 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 1968

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor 18 Septiembre de 1923.—El Alcalde, Jorge Vidal.

Núm. 1969

Terminada la relación del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal en el corriente año, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días hábiles contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor 18 Septiembre de 1923.—El Alcalde, Jorge Vidal.

Núm. 1977

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el recuento de ganadería de este término municipal queda expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamación que empezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 10 de Septiembre 1923.—El Alcalde, Jaime Reynés.

Núm. 1681

AYUNT.º DE VALLEDEMOSA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1923 a 24.

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; se aprobó la distribución de fondos del presente mes; se nombró el Concejal Pedro Juan Juan, para que en unión del Sr. Alcalde presida la subasta del arbitrio sobre carnes, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de Abril.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas Municipales del ejercicio de 1922-23 y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15 de Abril.

—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se aprobaron las cuentas municipales de 1922-23, cargo 26.299'33 pesetas data 17.777'34 pesetas; existencias 8521'99 pesetas acordándose pasen a la Junta Municipal. Se aprobó la liquidación de la cuenta de presupuestos de 1922-23; se concedieron varios permisos particulares para obras y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de Abril.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se acordó levantar un arco de triunfo con motivo de la visita pastoral que debe efectuar el Señor Obispo, el próximo día 24; se acordó proceder a la limpieza del Cementerio católico de esta Villa; se acordó dividir en tres las secciones de este Municipio a los efectos del artículo 65 de la Ley Municipal. Se acordó el pago de 21'70 pesetas del capitulo de imprevistos, y levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 de Abril.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Mayo.—Se aprobó la anterior, se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; se aprobó la distribución de fondos del presente mes; se nombró Comisionado para la entrega de mozos y documentación ante la Excm. Comisión Mixta de reclutamiento al Secretario de esta Corporación D. Francisco Vidal y Canals con la indemnización de 100 pesetas; se concedió permiso para obras a Gaspar Pastor; se acordó el pago de jornales a José Vila por 21'25 pesetas y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13 de Mayo.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó nombrar a Bruno Morey Colom, perito 3.º en discordia en el expediente de pobreza de Juan Estarás hijo de Padre pobre sexagenario. Se acordó autorizar a Vicente Colom para la recogida de los recibos de la contribución urbana y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20 de Mayo.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó abrir un concurso entre los dueños de terrenos sitos en este Municipio para adquisición de un solar de 200 metros cuadrados para construcción de un Matadero Municipal y se acordó hacer obras de reforma en el Cementerio Municipal y de ensanche del mismo nombrándose una Comisión para entrevistarse con el Propietario de terrenos colindantes para ver de llegar a un acuerdo, respecto a la cesión de terrenos; se acordaron varios pagos con cargo el capítulo 1.º, se acordó proceder a la limpieza y blanqueo de la Casa Consistorial y sus dependencias, y las oficinas del Juzgado Municipal y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de Mayo.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; se nombró Recaudador del arbitrio municipal sobre puestos públicos a Bartolomé Calafat Rosselló; se acordó proceder a la reforma de los Lavaderos públicos de S'Coma; se verificó el sorteo de Vocales asociados y su exposición al público y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; se aprobó la distribución de fondos del presente mes; se aprobó la subasta efectuada el día 5 de Abril del arbitrio municipal sobre carnes y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10 de Junio.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17 de Junio.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24 de Junio.—Se aprobó la anterior; se acordó el

cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 10 de Mayo.—Se aprobó la anterior; se acordó nombrar una Comisión para examinar las cuentas municipales del ejercicio de 1922 a 1923 y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13 de Mayo.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento del dictamen emitido por la Comisión nombrada, que dando el cargo fijado en 26.299 pesetas 33 céntimos y la data: en 17.777 pesetas 34 céntimos y la existencia para el ejercicio de 1923-24 en 8.521 pesetas 99 céntimos; se acordó remitir al Señor Gobernador Civil las expresadas cuentas para su superior aprobación y se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 22 de Julio de 1923.—El Secretario, Francisco Vidal Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1953

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Pablo Salvador Cladera, alias Estavall, de Miguel y Margarita, soltero, grumete, de quince años, natural de La Puebla (Balears), de donde fué vecino, ignorándose su actual paradero, pero que según noticias adquiridas vivía por el puerto de la ciudad de Palma, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas personales, son: estatura regular, nariz chata, boca grande, cejas grandes, ojos castaños, sin barba, color del rostro pálido, pelo castaño, señas particulares ninguna. procesado en causa número sesenta y ocho de mil novecientos veinte y dos, por robo, para que se presente ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, a contar de la publica de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de constituirse en prisión y notificarse el auto de la conclusión del sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, encargando a las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel de este partido.

Inca catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 1955

A D. Juan Oliver Moranta, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se hace saber que mediante providencia del ocho del corriente, dictada en los autos juicio ejecutivo, seguidos por el procurador D. Pedro Perelló, a nombre de D. Martín Oliver Moranta, contra D.ª Antonia Oliver Miguel, y a instancia de aquél, tengo acordado que como tercer poseedor de la finca hipotecada llamada «San Fornés» sita en el término municipal de Muro, actualmente inscrita a su favor, al folio 31, del tomo 559 del archivo, libro 84 de Muro, finca 1521, inscripción 5.ª, sea requerido como previene el artículo 126 de la Ley Hipotecaria, para que pague al acreedor hipotecario mencionado, la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, con los intereses al seis por ciento anual de dicha cantidad, con arreglo a dicha ley, y las costas fijadas en la escritura de constitución de hipoteca a favor de D.ª Apolonia Bibiloni Cifre, esposa del actor D. Martín Oliver Moranta, del 13 de Junio de 1916, o desampare la finca.

Dado en Inca a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1956

Por el presente edicto, hago saber: que Valentina Monjo Vallés, soltera, labradora, natural y vecina de Santa Margarita, falleció en dicha villa, el día primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, a la edad de veintiseis años, sin que aparezca que

hubiere otorgado testamento; habiéndole premuerto sus padres, Miguel Monjo Tauler, y María Vallés Ferrer, habiéndose presentado en este Juzgado solicitud por Martín Monjo Vallés, para que se declare que son herederos abintestato de la referida finada, el mencionado solicitante y Catalina Monjo Vallés, ambos hermanos germanos de la intestada, y que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Inca a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1957

CEDULA DE REQUEBIMIENTO Y CITACION DE REMATE

A los herederos o causa-hacientes desconocidos de Bartolomé Pericás Crespi, vecino que fué de la Puebla, se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto del día veinte y siete de Agosto último, dictado en los ejecutivos seguidos a nombre de D. Gregorio Balaguer Costa, contra dichos herederos o causa-hacientes de Bartolomé Pericás, sobre pago de nueve mil pesetas, de capital en deuda, más cinco años de intereses al 5 por ciento anual, en virtud de préstamo consignado en escritura pública, en esta ciudad, ante el notario D. Jaime Vidal y Jaume, el día 23 de Abril de 1908, ha mandando se requiera de pago a dichos desconocidos herederos, por las mencionadas responsabilidades y las costas causadas, como se dispone en el artículo 1444 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo sido practicado el embargo sin previo requerimiento de pago el día diez del corriente se les cita de remate a los mencionados deudores por medio del presente, habiéndoles concedido el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, bajo apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que a instancia del actor, se les declarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles, ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Inca doce de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 1975

Don Miguel Serra Benassar, acreedor hipotecario sobre la finca que se dirá y en uso de la facultad concedida por D.ª Francisca Arrom y Riutort en escritura de tres de Junio de mil novecientos veintidos, autorizada por el Notario de esta Capital Don Rafael Togados vengo a sacar a pública subasta la finca hipotecada en la forma siguiente:

Se cita a D.ª Francisca Arrom y Riutort deudora hipotecaria y por su fallecimiento a sus herederos sucesores o causa-hacientes para que acudan si les conveniere a la subasta.

La misma y remate se celebrará ante el Notario de esta capital Don Pedro Alcover por precio y condiciones siguientes:

1.ª La finca consiste en finca urbana falda rasa de Bellver, Alfonso XIII número 80, lindante por la derecha con la de D. Gabriel Lladrés, izquierda sucesores de Juan Segura y espalda herederos de D. Juan Rubert y el precio fijado es de diez y siete mil pesetas.

2.ª El comprador deberá pagar previo al acto de la escritura los gastos que ocasione la subasta, remate y traspaso y los de la de préstamo en virtud de la cual se procede; los que por Notario, registro e impuesto ocasionó la escritura de primero de Julio de mil novecientos veintidos que facilitó el suscrito; los intereses del capital prestado y todas las facturas que por albañilería y conservación de la finca hipotecada tiene suplidos el acreedor in-

frascrito, cuyas facturas estarán en poder del Notario en el acto de la subasta.

3.ª Todo licitador deberá depositar en mesa del Notario autorizante del acto, mil quinientas pesetas, para obstar al subasta y como garantía del cumplimiento del contrato, que se elevará a público seguidamente de rematada la finca, y por el mismo fedatario debiéndose abonar en el acto el precio importe del remate y el de los gastos a que se refiere la condición segunda.

Se señala el día ocho de Octubre próximo a las once para la subasta y remate de la finca de que se trata.

Palma diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintitres.—M. Serra.

Núm. 1935

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª, cebada, leña para hornos, paja de pienso, sal común, carbón de cok, carbón de encina, paja larga, petróleo, jabón, sal sosa y aceite de oliva.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 3 de Octubre próximo venidero, a las ocho de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de Santa Ana n.º 2 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 13 de Septiembre al 3 del mes de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago de retiro obrero según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 3 de Septiembre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precto de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha..... de..... (o el pasaporte

de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago del retiro obrero, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica).

Núm. 1418

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Llubi

Tarifa 1.ª

Antonio Alomar Lladrés, Vinos y licores, Carretera 1, 514'55 pesetas
Rafael Ferrá Ramis, id., id. 2, 514'55
Jaime Ferrá Pujol, id., Sol, 514'55
Miguel Perelló Alomar, id., Recalca, 514'55

Jorge Perelló Serra, id., Cruz, 514'55
Francisco Florit Perelló, Mercadería Nueva, 205'82

Bartolomé Ripoll Guardiola, Harinas por menor, Trajneros, 124'74
Vicente Ramis Ramis, id., Carretera, 124'70

Felipe Gelabert Xamena, Café, vinos y licores, Plaza, 124'70

Pedro Sabater Ferrá, id., id., 124'70
Juan Perelló Guardiola, id., Sol, 124'70

Rafael Munar Perelló, id., Plaza, 124'70

Pedro Soler Omas, id., Carretera, 124'70

Bartolomé Roig Munar, id., id., 124'70

Damian Cardell Llompart, id., San Felio, 124'70

Juan Florit Oliver, id., Plaza, 124'70
Guillermo Ferragut Alomar, id., id., 124'70

Juan Munar Perelló, id., Ancha, 124'70

Antonio Gelabert Ramis, id., S. Felio, 124'70

José Valls Miró, Abacería, Plaza, 77'96

Miguel Bonnin Pina, id., Cruz, 77'96
Guillermo Alomar Munar, id., Carretera, 77'96

Jorge Torrens Llompart, id., Borne, 77'96

Miguel Valls Bonnin, id., Cruz, 77'96
Ramón Valls Bonnin, id., Santa Margarita, 77'96

Antonio Vila Jaume, id., id., 77'96
Antonio Alomar Lladrés, Bodegón, Carretera, 62'37

Antonio Borrás Cladera, id., S. Felio, 62'37

Miguel Servera Femenias, id., Alomar, 62'37

Total 5133'05 pesetas

Tarifa 3.ª

Miguel Mulet Seguí, F. electricidad 13'840, Carretera, 196'46

El mismo, Molino gas 2 piedras, 230'51

Total 426'97 pesetas

Tarifa 4.ª

Celestino Alemar Vanrell, Farmacia, Sol, 181'92

Secretario Juzgado municipal, Secretario, Cruz, 71'47

Juan Perelló Cerdá, Botero, Carretera, 53'89

Pedro Alemañy Cabrices, Carpintería, id., 53'89

Juan Arrom Capó, id., Sta. Margarita, 53'88

Lorenzo Martorell, Pou, Herrería, id., 53'88

Juan Nadal Planas, id., id., 53'88
Damian Ramis Perelló, id., S. Felio, 53'88

Juan Munar Perelló, Horno blanco, Ancha, 53'88

Total 630'58 pesetas

Total general 6190'60 pesetas

Llubi a 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Nadal.—El Secretario, Francisco Camps.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA